



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 187-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 187-2023-TCE**

TEMA: En esta sentencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral revisa el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, contra la sentencia y el auto de aclaración y ampliación dictados por el juez de instancia.

Luego del análisis respectivo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, por considerar que no ha demostrado que la sentencia impugnada incurra en las falencias que el recurrente aduce.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de noviembre de 2023. Las 16h00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1545-O de 04 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Oficio s/n de 30 de septiembre de 2023, suscrito por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- c. Memorando Nro. TCE-SG-2023-0876-M de 02 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Abarca, director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral.
- d. Copia certificada de la acción de personal No. 190-TH-TCE-2023 de 02 de octubre de 2023.
- e. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1546-O de 04 de octubre de 2023, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente; abogada Ivonne Coloma Peralta; vicepresidenta; abogado Richard González Dávila, juez suplente; y, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este órgano electoral.



- f. Memorando Nro. TCE-WO-2023-0228-M de 11 de octubre de 2023, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- g. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0237-M de 11 de octubre de 2023, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- h. Memorando Nro. TCE-WO-2023-0251-M de 08 de noviembre de 2023, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- i. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0577-M de 07 de noviembre de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Abarca, director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral.
- j. Memorando Nro. TCE-SG-2023-1012-M de 07 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Luis Hernán Lara Naranjo, especialista de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral.
- k. Copia certificada de la acción de personal No. 216-TH-TCE-2023 de 07 de noviembre de 2023.
- l. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1643-O de 08 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- m. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1645-O de 08 de noviembre de 2023, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta; presidenta subrogante; al doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, juez principal; doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal subrogante; y, abogado Richard González Dávila, juez principal subrogante, del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este órgano electoral.
- n. Convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional No. 223-2023-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES



1. El 30 de agosto de 2023 a las 16h00¹, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez de instancia de la presente causa, dictó sentencia y resolvió, en lo principal, negar el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos de la organización política Izquierda Democrática, presentado por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez.
2. El 4 de septiembre de 2023, a las 16h27, ingresó a la dirección electrónica de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el abogado Mario Godoy Naranjo, en representación del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, mediante el cual presentó "*Recurso de aclaración y ampliación*"².
3. El 6 de septiembre de 2023 a las 12h10³, el juez de instancia dio por atendido el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, a la sentencia emitida el 30 de agosto de 2023.
4. El 11 de septiembre de 2023, a las 14h32, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el abogado patrocinador del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, mediante el cual presentó "*(...)recurso de apelación (...)*"⁴.
5. Con auto de 13 de septiembre de 2023 a las 10h40, concedió el juez de instancia el recurso de apelación presentado y dispuso que a través de la secretaria relatora de ese despacho se remita el expediente de la causa a la Secretaría General de este Tribunal⁵.
6. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-JL-130-2023-M de 13 de septiembre de 2023, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, remitió a Secretaría General de este Tribunal, el expediente de la causa Nro. 187-2023-TCE, de acuerdo con el detalle indicado en el oficio en mención⁶.
7. Copia certificada de la Resolución PLE-TCE-1-07-08-2023-EXT, de 7 de agosto de 2023, mediante la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Ángel Torres Maldonado y al doctor Joaquín Viteri Llanga, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que puedan participar en la XVI Conferencia de la Unión interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), la que se realizará en la ciudad de Panamá del 13 al 16 de septiembre de 2023⁷.

¹ Ver foja 471 a 479 vta.

² Ver fojas 513 a 516.

³ Ver foja 517 a 519 vta.

⁴ Ver fojas 533 a 550.

⁵ Ver foja 551 y vta.

⁶ Ver foja 562.

⁷ Ver fojas 563 a 564.



8. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-JV-2023-0196-M, de 01 de septiembre de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual solicita que se convoque al juez suplente que corresponda según el orden de asignación, quien le subrogará en sus funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, desde el miércoles 13 de septiembre de 2023 al domingo 17 de septiembre del 2023⁸.
9. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2023-0806-M, de 7 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, indica que el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez juez suplente del Tribunal, deberá subrogar en funciones como juez principal al doctor Joaquín Viteri Llanga, mientras se encuentre cumpliendo la comisión de servicios institucionales en el exterior⁹.
10. Copia certificada de la Acción de personal No. 170-TH-TCE-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, mediante el cual, se resuelve la subrogación de funciones como juez principal al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez¹⁰.
11. Conforme se verifica de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 14 de septiembre de 2023 a las 11h54, recayó el conocimiento de la presente causa en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral en calidad de juez sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la segunda instancia. A la razón se adjuntan el Acta de Sorteo Nro. 210-14-09-2023-SG de 14 de septiembre de 2023, así como el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional número **187-2023-TCE**¹¹.
12. Auto dictado el 04 de octubre de 2023 a las 10h21 con el que se admitió a trámite el recurso de apelación.¹²
13. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1545-O de 04 de octubre de 2023, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, convocándolo para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto dentro de esta causa.¹³
14. Oficio s/n de 30 de septiembre suscrito por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente de este Tribunal, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, solicitando se deje sin efecto la subrogación por la ausencia

⁸ Ver foja 565.

⁹ Ver foja 566.

¹⁰ Ver foja 567 y vta.

¹¹ Ver fojas 568 a 570.

¹² Ver fojas 571 a 572 y vta.

¹³ Ver a foja 578.



del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez titular del Tribunal Contencioso Electoral a partir del 1 de octubre de 2023.¹⁴

15. Memorando Nro. TCE-SG-2023-0876-M de 02 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Abarca, director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral, solicitando se emita la acción de personal correspondiente a fin de que el abogado Richard González Dávila subrogue en funciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez titular del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure su ausencia.¹⁵
16. Copia certificada de la acción de personal No. 190-TH-TCE-2023 de 02 de octubre de 2023, mediante el cual, resuelve la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila.¹⁶
17. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1546-O de 04 de octubre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este órgano electoral remitió al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente; abogada Ivonne Coloma Peralta; vicepresidenta; doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente; y, abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro en formato digital para la respectiva revisión y estudio.¹⁷
18. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0228-M de 11 de octubre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral solicitó al secretario general de este Tribunal, que certifique el nombre de los señores jueces que conformarán el Pleno Jurisdiccional para conocer esta causa.¹⁸
19. A través de Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0237-M de 11 de octubre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral puso en conocimiento al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal la certificación de la conformación del Pleno Jurisdiccional en la presente causa.¹⁹
20. Con Memorando Nro. TCE-WO-2023-0251-M de 08 de noviembre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral solicitó al secretario general de este Tribunal, que certifique el nombre de los señores jueces que conformarán el Pleno Jurisdiccional para conocer esta causa.²⁰

¹⁴ Ver a foja 581.

¹⁵ Ver a foja 582.

¹⁶ Ver a foja 583.

¹⁷ Ver a foja 584 y vta.

¹⁸ Ver a foja 586.

¹⁹ Ver a foja 587 y vta.

²⁰ Ver a foja 588.



21. Mediante copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0577-M de 07 de noviembre de 2023, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral solicitó al director administrativo financiero de este Tribunal que se realicen las gestiones correspondientes para que subrogue el Juez Suplente, según el orden de prelación, al doctor Fernando Muñoz, en las funciones como Juez Principal.²¹
22. Con Memorando Nro. TCE-SG-2023-1012-M de 07 de noviembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, pone en conocimiento al especialista de Talento Humano de este Tribunal que le corresponde al abogado Richard González Dávila, juez suplente, subrogar las funciones jurisdiccionales del doctor Fernando Muñoz, juez principal.²²
23. Mediante copia certificada de la acción de personal No. 216-TH-TCE-2023 de 07 de noviembre de 2023, mediante el cual, resuelve la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila.²³
24. A través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1643-O de 08 de noviembre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral puso en conocimiento al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal la certificación de la conformación del Pleno Jurisdiccional en la presente causa.²⁴
25. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1645-O de 08 de noviembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este órgano electoral, remitió a la abogada Ivonne Coloma Peralta; presidenta subrogante; al doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, juez principal; doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal subrogante; y, abogado Richard González Dávila, juez principal subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro en formato digital para la respectiva revisión y estudio.²⁵

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

26. La jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, así como los recursos verticales, se encuentran determinados en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República; inciso cuarto del artículo 72, numeral 6 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

²¹ Ver a foja 590.

²² Ver a foja 591.

²³ Ver a foja 592.

²⁴ Ver a foja 593.

²⁵ Ver a foja 594.



República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOPCD); y numeral 6 del artículo 4 y artículo 193 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).

27. El recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, se refiere a la revisión de la sentencia dictada por el juez a quo el 30 de agosto de 2023 a las 16h00.
28. En consecuencia, con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación formulado contra la referida sentencia.

2.2. Legitimación activa

29. De la revisión del expediente se observa que el recurso de apelación fue interpuesto por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, quien en primera instancia compareció en su calidad de presidente encargado del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a impugnar la Resolución Nro. CNED-2023-0011 de 10 de junio de 2023 emitida por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática; razón por la cual, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso vertical.

2.3. Oportunidad en la interposición del recurso de apelación

30. El inciso primero del artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que el recurso de apelación, a excepción de la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación.
31. La sentencia recurrida fue dictada el 30 de agosto de 2023 a las 16h00 y notificada a las partes procesales en el mismo día, mes y año en las casillas contencioso electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme se verifica de las razones de notificación suscritas por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia²⁶.
32. Según se observa de la documentación constante en el expediente, se solicitó la aclaración y ampliación de la sentencia el 04 de septiembre de 2023²⁷, lo que fue atendido con auto dictado el 06 de septiembre de 2023 a las 12h10²⁸, y debidamente notificado a las partes procesales en el mismo día, mes y año en las casillas contencioso electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme se verifica de las razones de notificación suscritas por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia.²⁹

²⁶ Ver foja 512.

²⁷ Ver de foja 513 a 516.

²⁸ Ver de foja 517 a 519 y vta.

²⁹ Ver foja 532.



33. El recurso de apelación fue presentado el 11 de septiembre de 2023³⁰, esto es, dentro de los tres días término previstos en la norma reglamentaria citada; por tanto, se encuentra oportunamente presentado.
34. Una vez que fue sorteado el juez sustanciador³¹ y verificado que el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos de forma previstos en la LOEOPCD y en el RTTCE, se procede al análisis de fondo correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

35. El recurrente señala en el recurso de apelación que interpuso en este proceso lo siguiente:
- a. Que ni la sentencia ni el auto de aclaración y ampliación resolvieron las situaciones jurídicas relativas a que las sanciones emitidas por el Consejo de Ética y Disciplina de Izquierda Democrática fueron emitidas conforme a derecho.
 - b. Que el juez a quo no se pronunció en cuanto al fondo de la pretensión que presentó.
 - c. Que el juez a quo no tomó en cuenta las pruebas practicadas en la audiencia.
 - d. Que la resolución recurrida agotó la vía administrativa interna y que el proceso sancionador estuvo lleno de arbitrariedades.
 - e. Que si aún no se agotaban las instancias por qué el recurso subjetivo contencioso electoral fue admitido a trámite, convalidando un certificado emitido por el Secretario del partido Izquierda Democrática para luego desconocerlo.
 - f. Que la sentencia ha vulnerado la seguridad jurídica puesto que el Reglamento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática establece con claridad los recursos de aclaración y ampliación y con ellos se agotó la vía interna.
 - g. Que al admitir una certificación de la presidenta de los recurridos se está convalidando un procedimiento disciplinario al margen de ese Reglamento.
 - h. Que se le aplicó una figura inexistente en la normativa legal, sin que se aplique la normativa pública, clara y previa por autoridad competente, razón por la que las resoluciones emitidas en lo posterior a la Resolución CNED-2023-008 son nulas.
 - i. Que la sentencia y el auto de aclaración que impugna adolecen de falta de motivación en la figura de apariencia porque omiten pronunciarse sobre los hechos expuestos, y no establece la razón jurídica o fundamento legal.
 - j. Dentro de lo que denomina otras consideraciones, el recurrente indica que hay falta de imparcialidad en los miembros del Consejo de Ética y

³⁰ Ver de foja 533 a 550.

³¹ Ver de foja 568 a 570.



Disciplina, puesto que uno de ellos trabaja con una persona directamente interesada.

- k. Finalmente, solicita se declare la nulidad de la sentencia dictada el 30 de agosto de 2023 y del auto dictado el 06 de septiembre de 2023, ambos por el juez a quo.

IV. REVISIÓN DE LOS FALLOS IMPUGNADOS

36. El juez de instancia, en la sentencia impugnada por el recurrente en este proceso, manifiesta:

"(...) 64. Mediante Oficio Nro. 005-ID-SEN-ANBS-2023 de 30 de junio de 2023, el magíster Alejandro Briones Sosa, secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, con relación al literal a) del auto previamente referido, certifica que, el procedimiento previsto para la aplicación de sanciones disciplinarias por el cometimiento de infracciones de las y los afiliados de la organización política, es el que consta en el Capítulo V del Reglamento de Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática, que fuere aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, el 03 de marzo de 2023. (...)

65. Respecto al literal b), el secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, certifica que el organismo competente para conocer y resolver sobre las infracciones de las y los afiliados del Partido Izquierda Democrática, es el Consejo Nacional de Ética y Disciplina. (...)

68. Se observa que, mediante Memorando Nro. 013-ID-SEN-ANBS-2023 de 28 de junio de 2023, el secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, solicita a la señora Carmen Paucar Barros, en su calidad de presidenta del CNED, que para cumplir con lo dispuesto en auto emitido por esta autoridad electoral, por tratarse de un proceso desarrollado por el CNED cuyo expediente se mantiene en dicho órgano, se le remita información. Es decir que, el señor Alejandro Briones, pese a haber certificado quien tiene la competencia para juzgar infracciones de los afiliados de la organización política, y tener pleno conocimiento que todo lo relativo al procedimiento, hoy en conflicto, estaba siendo sustanciado por el CNED, certificó que las instancias internas fueron agotadas y con dicha afirmación, este juzgador admitió a trámite la presente causa, el 05 de julio de 2023. (...)

70. El Reglamento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática, es claro en determinar el procedimiento a seguir para la sustanciación de las infracciones dentro de la organización política. De la revisión efectuada se desprende que, el procedimiento instaurado en contra del señor Enrique Mariano Chávez



Vásquez, no ha concluido, al no existir una resolución que resuelva sobre la adecuación o no de su conducta con la infracción denunciada o a su vez las resoluciones que resuelvan sobre los recursos horizontales o verticales que se pudieran presentar respecto de la decisión del CNED.

71. La LOEOPCD señala de manera expresa que, el recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de las organizaciones políticas puede ser activado exclusivamente cuando se hayan agotado las instancias internas de la organización política a la que pertenezca quien recurre, cosa que como se ha evidenciado a lo largo de la presente sentencia, no se ha cumplido. Por consiguiente, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 269.4 ibídem y artículo 190 del RTTCE, este juzgador, no puede pronunciarse sobre el fondo del conflicto puesto en su conocimiento.”

37. El juez de instancia, con el auto de sustanciación dictado el 06 de septiembre de 2023³², dio respuesta al recurso de aclaración y ampliación presentado por el recurrente, sobre las certificaciones emitidas dentro de la organización política sobre el agotamiento de las instancias internas y del órgano competente para hacerlo.

V. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

38. La sentencia y el auto de aclaración y ampliación impugnados, contrario a lo señalado por el recurrente, como se aprecia de los mismos, analizan la situación jurídica aplicable al caso.
39. Como se indica en la sentencia apelada, el Código de la Democracia establece en su artículo 269.4 que previo a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral deben agotarse las instancias internas de las organizaciones políticas, y al ser éste un requisito para plantear el recurso subjetivo contencioso electoral, si no se lo ha hecho, no procede pronunciarse sobre el fondo del asunto ni sobre los hechos o pruebas presentadas, como se lo explica en el párrafo 71 de la sentencia dictada el 30 de agosto de 2023, señalando en los fallos las normas jurídicas aplicables al caso, lo cual deja sin lugar el argumento de que se vulneró la seguridad jurídica, ya que las normas son previas, claras y públicas por el recurrente.
40. En la sentencia se explica la admisión a trámite por parte del juez de instancia, por los documentos con los que contó al hacerlo, y a su vez, se considera la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo de la Izquierda Democrática sobre el agotamiento de las instancias internas, y la expedida por el Consejo Nacional de Disciplina y Ética de la Izquierda Democrática y de su valor jurídico, de la misma

³² Ver de foja 517 a 519 vta.



manera que del órgano competente para juzgar infracciones de los afiliados de la organización política, por lo que cumple con una notificación.

41. El hecho de que las pretensiones del recurrente no hayan sido aceptadas en la sentencia y auto impugnados, no es elemento suficiente para declarar la nulidad de lo resuelto por el juez de instancia.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

42. En lo referente a las otras consideraciones que plantea el recurrente, esto es a la imparcialidad de los miembros del Consejo de Ética y Disciplina de la Izquierda Democrática, puesto que no fue oportunamente indicado como causal para el planteamiento del recurso subjetivo contencioso electoral, no procede se lo plantee dentro de la apelación, ni los jueces se pronuncien respecto a esto.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, contra la sentencia dictada el 30 de agosto de 2023 a las 16h00, y del auto dictado el 06 de septiembre de 2023 a las 12h10 por el juez de instancia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este auto:

3.1. Al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en las direcciones electrónicas: chinohavezv@hotmail.com / secretaria@id12.ec / mariogodoy@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com / providencias@invictuslawgroup.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 091.

3.2. A la magíster Carmen Paucar Barros; y, al señor Danny Grijalva Noroña, en las direcciones electrónicas: pcarmenmatilde@yahoo.es / dannygrijalva@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 035.

3.3. Al señor Marco Hernán Solórzano Guerrero, en la dirección de correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.

3.4. Al abogado Jaime Gonzalo García Bonilla, defensor de los afiliados, en las instalaciones del partido Izquierda Democrática, ubicado en la calle Polonia y Vancouver, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.



QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de noviembre de 2023.

Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JDH